



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del BANCO POPULAR S.A. - NIT. 860.007.738-9 contra MARIA EMILCE LOZANO CEDEÑO - C.C. 36.158.302. Radicación 41001-41-89-004-2023-00658-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva del BANCO POPULAR S.A. contra MARIA EMILCE LOZANO CEDEÑO, se aprecia que adolece del siguiente defecto.

1. No se adjuntó la escritura pública por medio de la cual se otorgó poder general a la señora MARITZA MOSCOSO TORRES, quien a su vez confirió el mandato al apoderado judicial de la ejecutante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO POPULAR S.A. contra MARIA EMILCE LOZANO CEDEÑO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.